

Señor  
**JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA.**  
E. S. D.

Referencia: **VERBAL NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.**  
Demandante: **LUIS ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ.**  
Demandado: **GONZÁLEZ DE LA PAVA Y CÍA. S. EN C. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.**  
**HILDA MARIA GONZALEZ DE GONZALEZ.**  
**ALBERTO LALINDE URIBE.**  
Expediente: **N° 73001310300620210004500**  
Asunto: **ESCRITO DE NULIDAD.**

**CARLOS ARIZA MARIN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la carrera 13 N° 13 – 24 oficina 909 en Bogotá D.C., identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° 79´896.136 de Bogotá D.C., y profesionalmente con la T.P N° 218.867 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad comandita simple **GONZÁLEZ DE LA PAVA Y CÍA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, representada legalmente por el doctor **JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDÍA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la calle 25 N° 8 W –61 en Neiva –Huila, identificado con cedula de ciudadanía N° 17´628.571, estando dentro del termino legal me permito presentar escrito de **NULIDAD** de conformidad a lo siguiente:

Teniendo en cuenta el fotograma del traslado de la demanda remitido al correo electrónico del suscrito, el Despacho no se percata que la defensa allego al plenario de forma extemporánea lo solicitado mediante auto de fecha **11 de marzo del 2021**, esto es el avalúo catastral del inmueble objeto de la litis, así como lo informa la constancia secretarial de fecha **marzo 24 de 2021**, pues una vez verificada la radicación se puede constatar que el termino de traslado de inadmisión venció el **19 de marzo del 2021**, y el escrito de subsanación de la demanda se remitió **05 de abril de la misma anualidad**, al correo institucional del Juzgado habilitado para recepcionar memoriales.

La regla general plasmada en la norma indica que los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la potestad jurídica de la que gozaban mientras estaban aún vigentes, regla razonable que garantiza el principio de seguridad jurídica y garantizar el debido proceso.

En otras palabras, cada una de las etapas que se desarrollan en el proceso judicial suponen un determinado lapso o momento procesal, pero si se deja de realizar esta carga, se pierde la posibilidad de revivir esta etapa.

Para esta parte no es de recibo, los argumentos esgrimidos por el apoderado de la parte actora, en su escrito de fecha 05 de abril de 2021, a través de los cuales pretende revivir una oportunidad procesal ya precluida, dejando de subsanar el yerro señalado en el término concedido en la providencia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del término concedido por el Despacho el Apoderado de la parte Actora no dio cumplimiento a la carga impuesta, este término precluyó, debiéndose tomar como medida el rechazo inmediato de la demanda.

Así las cosas, y atacando la perentoriedad de los términos que consagra el artículo 117 del C.G.P,<sup>i</sup> el Juzgado debe declarar la nulidad de todo lo actuado y ordenar el rechazo de la demanda.

Del señor Juez atentamente,



**CARLOS ARIZA MARIN.**  
C.C. N° 79'896.136 de Bogotá  
T.P N° 218.867 otorgada por el C. S de la J.  
Correo Electrónico: [juridica@magnaabogados.com](mailto:juridica@magnaabogados.com)  
C 392

---

<sup>i</sup> Artículo 117. **Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales**

Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.